

Barranquilla, 07 de febrero de 2025

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

053
07 FEB 2025

INVERSIONES GROBMA SAS

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: RESOLUCION 847 DE 2024

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

| | |
|--|---|
| Acto Administrativo para notificar: | RESOLUCION 847 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL Y ACEITE DE COCINA USADO - ACU ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”. |
| Autoridad que expide el acto administrativo. | Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. |
| Recursos que proceden. | REPOSICIÓN |
| Plazo para interponer recursos | 10 DÍAS |
| Advertencia | Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. |
| Sujeto a notificar: | INVERSIONES GROBMA SAS, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.055.016. |

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 10 de febrero de 2025

Fecha de des fijación: 17 de febrero de 2025

Atentamente,

Blondy M. Coll P.
BLEVDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Giuseppe Carleo
Revisó: Jairo Pacheco

Barranquilla D.E.I.P. **Enero 30 de 2025**

000503

INVERSIONES GROBMA SAS
NIT: 901.055.016

ASUNTO: Citación para Notificación personal de la resolución No. 847 de 2024, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL Y ACEITE DE COCINA USADO - ACU ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”.*

Cordial saludo,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 y artículo 10 de la ley 2080, me permito informarle que esta autoridad ambiental ha proferido la resolución No. 847 de 2024, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL Y ACEITE DE COCINA USADO - ACU ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”.*

En ese sentido, y con el propósito de surtir la respectiva notificación, se le solicita en calidad de interesado (a), su consentimiento expreso para que la misma sea realizada por medio electrónico, por lo que se adjunta formato de autorización, el cual debe diligenciar de manera legible y enviar al correo electrónico: notificaciones@crautonomia.gov.co

En caso tal se le imposibilite lo anterior o no autorice la notificación por medio electrónico, sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la Calle 66 No. 54 -43 del Distrito de Barranquilla – Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de este oficio para efectuar

notificación personal del precitado acto administrativo en virtud de lo preceptuado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Finalmente, es preciso señalar que, de no lograrse la notificación personal en los términos indicados, se dará aplicación a la notificación por aviso prevista en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Giuseppe Carleo
Revisó: Jairo Pacheco

Anexo: Formato autorización notificación electrónica. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000847** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL Y ACEITE DE COCINA USADO - ACU ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 de 2019 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2016 y en especial el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Resolución No. 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Resolución No. 00036 del 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, que: *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que, por su parte, la Ley Marco 99 de 1993, establece que: *“El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, y por lo anterior la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales”*.

Que, aplicando el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. como máxima Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, tiene como función administrar dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente, los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000847** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL Y ACEITE DE COCINA USADO - ACU ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, entre otros instrumentos de manejo y control ambiental”.

Que, por su parte, el numeral 12 del mencionado artículo establece que, también son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer las actividades de evaluación, control y **seguimiento ambiental** de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos; así como **recaudar**, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, en el inciso tercero, consagra la categoría de orden público de la normatividad ambiental, estableciendo: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

- DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS – RESPEL.

Que, el Registro de generadores de residuos sólidos peligrosos – RESPEL es el instrumento de gestión mediante el cual se captura, procesa información normalizada, homogénea y sistemática sobre la generación y el manejo de residuos o desechos peligrosos originados por las diferentes actividades productivas y sectoriales, sujeta a actualización y difusión aportada por los generadores.

Que, todo generador de residuos o desechos peligrosos deberá ingresar al sitio Web de la autoridad ambiental de su jurisdicción y diligenciar a través del aplicativo vía Web desarrollado para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

La Resolución 0839 del 28 de agosto de 2023 “Por la cual se sustituye la resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables -SIUR y el Registro Único Ambiental -RUA, se adoptan el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes -RETC y se toman otras determinaciones”, establece (entre otros) una herramienta de captura de información por parte de todos los sectores productivos que incluye además el establecimiento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC en el país.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000847** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL Y ACEITE DE COCINA USADO - ACU ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**: “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, establece en su Sección 2 y Sección 3 lo referente a la clasificación, caracterización, identificación, presentación y seguimiento a los residuos o desechos peligrosos, indicando:

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el [Decreto 1609 de 2002](#) o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000847** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL Y ACEITE DE COCINA USADO - ACU ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese., cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. (...).”*

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. *El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. (...).”*

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.3. Subsistencia de la Responsabilidad. *La responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador subsiste hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no represente riesgos para la salud humana y el ambiente.*

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.4. Obligaciones del fabricante o importador de un producto o sustancia química con característica peligrosa. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad o característica peligrosa debe:*

- a) Garantizar el manejo seguro y responsable de los envases, empaques, embalajes y residuos del producto o sustancia química con propiedad peligrosa;*
- b) Cumplir con las obligaciones establecidas para generadores contenidas en el presente Título, para los residuos o desechos peligrosos generados en las actividades de fabricación o importación;*
- c) Declarar a los consumidores y a los gestores o receptores el contenido químico o biológico de los residuos o desechos peligrosos que su producto o sustancia pueda generar;*
- d) Comunicar el riesgo de sus sustancias o productos con propiedad peligrosa a los diferentes usuarios o consumidores.*

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.5. Responsabilidad del fabricante o importador. *El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipara a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia. La responsabilidad integral subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000847** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL Y ACEITE DE COCINA USADO - ACU ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.6. Obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos. De conformidad con lo establecido en la ley y en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el transportador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que recibe para transportar;
- b) Dar cumplimiento a lo establecido en el [Decreto 1609 de 2002](#) por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera o aquella norma que la modifique o sustituya;
- c) Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos recibidos de un generador al gestor o receptor debidamente autorizado, designado por dicho generador.
- d) En casos en que el transportador preste el servicio de embalado y etiquetado de residuos o desechos peligrosos a un generador, debe realizar estas actividades de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente;
- e) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del [Decreto 321 de 1999](#) por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y, en caso de presentarse otro tipo de contingencia el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- f) En ningún momento movilizar en un mismo vehículo aquellos residuos o desechos peligrosos que sean incompatibles;
- g) Realizar las actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que pueden conducir a la generación de los mismos, solamente en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar;
- h) Responsabilizarse solidariamente con el remitente de los residuos en caso de contingencia, por el derrame o esparcimiento de residuos o desechos peligrosos en las actividades de carga, transporte y descargue de los mismos. (...)

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor. Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:

- a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar;
- b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
- c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000847** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL Y ACEITE DE COCINA USADO - ACU ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

- d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
- e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;
- f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar; así como, las autorizaciones ambientales expedidas.
- g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del [Decreto 321 de 1999](#) por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;
- h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.8. Responsabilidad del Gestor o receptor. El gestor o receptor del residuo peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador y haya efectuado o comprobado el aprovechamiento o disposición final del mismo. (...).”

- **DE LA GESTIÓN DE ACEITE DE COCINA USADO - ACU**

Que, por medio de la **Resolución No. 316 del 01 de marzo de 2018** “Se establecen disposiciones relacionada con la gestión de aceite usado y se dictan otras disposiciones”.

Que, la citada Resolución dispone:

“Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

“Aceite de Cocina Usado - ACU: Producto de origen vegetal constituido básicamente por glicéridos de ácidos grasos principalmente triglicéridos, cuyas características físico químicas han sido modificadas al ser sometido a cocción de alimentos en los ámbitos doméstico, industrial, comercial y de servicios.”

Aceite Vegetal Comestible - AVC: Producto alimenticio principalmente constituido por glicéridos de ácidos grasos obtenidos únicamente por fuentes vegetales, que podrán contener pequeñas cantidades de otros lípidos tales como fosfátidos de constituyentes insaponificables y de ácidos grasos libres naturalmente presentes en el aceite.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000847** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL Y ACEITE DE COCINA USADO - ACU ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Gestor de ACU: Es la persona que realiza actividades de recolección, tratamiento y/o aprovechamiento de ACU dentro del marco de la gestión y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente”.

Artículo 3. Inscripción ACU. “Toda persona industrial, comercial y de servicios que genere ACU y toda persona que sea gestor de ACU en el marco de lo establecido en la presente Resolución, deberán inscribirse ante la Autoridad Ambiental competente en el área donde se realizará la actividad de generación, recolección, tratamiento y/o

Artículo 4. aprovechamiento de ACU Objetivos del proceso de Inscripción de ACU. El proceso de inscripción deberá atender al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Permitir la consolidación de información reportada por cada uno de los inscritos, a saber: generadores industriales, comerciales, de servicios y gestores de ACU.
- Facilitar el reporte de información para el seguimiento de las actividades que desarrollan generadores industriales, comerciales, de servicios y gestores de ACU
- Servir de base para que la Autoridad Ambiental competente ejerza el control y verificación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente resolución para los generadores industriales, comerciales, de servicios y gestores de ACU”

Artículo 12. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente, las siguientes:

- Implementar dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, el mecanismo para realizar la inscripción de los generadores industriales, comerciales y de servicios de ACU y gestores de ACU, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución, el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas.
- Expedir constancia al gestor de ACU para garantizar que realizó el proceso de inscripción.
- Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores industriales, comerciales y de servicios de ACU y gestores de ACU.”

Que, aunado a esto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la **Resolución No. 000635 de 2023** “Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para los planes de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV, plan de contingencia para el transporte de aceite de cocina usado acu y se toman otras disposiciones” disponiendo:

“5.1. Reportes A La Autoridad Ambiental:

“Reporte de eventos

Se debe prever que los eventos de contingencia en el transporte de Aceite de Cocina Usado, deberán ser informados a la autoridad ambiental dentro de las siguientes 24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000847** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL Y ACEITE DE COCINA USADO - ACU ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

horas a la ocurrencia del evento. Los momentos y modos deberán ser especificados en el plan de contingencia que se formule, precisando los procedimientos para informar de inmediato a la autoridad ambiental regional, Alcaldía Municipal y al cuerpo de bomberos municipal del área donde se presente el evento.

Reporte anual

La empresa que realice el transporte de Aceites de Cocina Usado, deberá prever el envío de un Informe anual a la autoridad ambiental competente, que contenga como mínimo:

- Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado.*
- Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.*
- Evidencias de las actividades establecidas dentro del programa de capacitaciones.*
- Resultados de la retroalimentación del plan de contingencia y ajustes operacionales realizados en el periodo.”*

5.1. Reportes A La Autoridad Ambiental:

“Reporte de eventos

Se debe prever que los eventos de contingencia en el transporte de Aceite de Cocina Usado, deberán ser informados a la autoridad ambiental dentro de las siguientes 24 horas a la ocurrencia del evento. Los momentos y modos deberán ser especificados en el plan de contingencia que se formule, precisando los procedimientos para informar de inmediato a la autoridad ambiental regional, Alcaldía Municipal y al cuerpo de bomberos municipal del área donde se presente el evento.

Reporte anual

La empresa que realice el transporte de Aceites de Cocina Usado, deberá prever el envío de un Informe anual a la autoridad ambiental competente, que contenga como mínimo:

- Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado.*
- Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.*
- Evidencias de las actividades establecidas dentro del programa de capacitaciones.*
- Resultados de la retroalimentación del plan de contingencia y ajustes operacionales realizados en el periodo.”*

Que mediante la Resolución No. 000164 del 21 de marzo de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con el fin de impartir el Seguimiento y control ambiental, realizó revisión de la plataforma IDEAM, para constatar las cantidades de residuos peligrosos generados en la vigencia por parte de las distintas sociedades, lo que dio como resultado dar por cumplidas las obligaciones de inscripción en el registro de Generadores y realizar los respectivos reportes sobre residuos o desechos peligrosos exigidos en el Decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.6.1.6.2, y la resolución 1362 de 02 de agosto de 2007, de las empresas establecidas en el Artículo Primero del acto administrativo mencionado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000847** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL Y ACEITE DE COCINA USADO - ACU ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

II. DEL COBRO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de evaluación y **seguimiento** de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la **Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016** “Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y, por la Resolución No. 000157 de 2021, para los fines pertinentes según lo ahí tratado.

No obstante, es oportuno precisar que, con posterioridad a aquellas, esta misma Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000261 DEL 30 DE MARZO DE 2023** “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00036 de 2016 por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, derogando en este sentido, la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021.

Que, el artículo quinto de la Resolución No. 00036 de 2016 -el cual se mantiene vigente- establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y **seguimiento** ambiental, teniendo en cuenta lo relacionado con el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad del impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo usuario por parte

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000847** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL Y ACEITE DE COCINA USADO - ACU ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

de esta Entidad, catalogándolos como Usuarios de: ALTO, MEDIANO, MODERADO Y MENOR IMPACTO.

Que, continuando con la Resolución No. 000261 de 2023, esta señala:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR el artículo 6 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6: CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN. De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

(...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. (...)

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. (...)

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado”.

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

(...) El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000847** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL Y ACEITE DE COCINA USADO - ACU ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.”

Que, prosiguiendo con la referenciada Resolución, esta modifica en su artículo décimo el artículo once de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó así:

“ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICAR el artículo 8 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución”.

Que, conforme lo expuesto anteriormente, las personas naturales y jurídicas relacionadas en el Anexo No. 1 y Anexo No. 2 que hacen parte integral del presente acto administrativo como titulares de obligaciones derivadas del **REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL** y **ACEITE DE COCINA USADO - ACU**, están sujetos al control y seguimiento ambiental que realiza esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones misionales. Por ende, deberán cancelar la suma indicada en el Anexo que corresponda y la cual se discrimina en la siguiente tabla:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000847** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL Y ACEITE DE COCINA USADO - ACU ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

| SEGUIMIENTO | TABLA 50. OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL MENOR IMPACTO | | | | | | | | |
|---|---|--------------------------|-----------------------|---------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|----------------------|----------------------|------------------|
| PROFESIONALES | Clasificación profesionales | (a) Honorario mensual \$ | (b) Visitas a la zona | (c) Duración visita | (d) Duración pronunciamiento (días) | (e) Dedicación total (hombre/mes) | (f) Viáticos diarios | (g) Viáticos totales | (h) Subtotales |
| Profesional 1 | A18 | 8,356,160.79 | 0 | 0 | 2.1 | 0.07 | 0 | 0 | 584,931 |
| Profesional 2 | A14 | 7,270,815.36 | 1 | 1 | 1.05 | 0.07 | 0 | 0 | 496,839 |
| Profesional 3 | A12 | 6,327,228.12 | 1 | 1 | 1.05 | 0.07 | 0 | 0 | 432,361 |
| Profesional 4 | A15 | 8,718,920.02 | 0 | 0 | 0.84 | 0.03 | 0 | 0 | 244,130 |
| (A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h) | | | | | | | | | 1,758,261 |
| (B) Gastos de viaje | | | | | | | | | 600,000 |
| (C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios | | | | | | | | | 0 |
| Costo total (A+B+C) | | | | | | | | | 2,358,261 |
| Costo de Administración (25%) | | | | | | | | | 589,565 |
| VALOR TABLA ÚNICA (\$) | | | | | | | | | 2,947,826 |
| VALOR TARIFA UVT | | | | | | | | | 63 |

Que, finalmente, el **Decreto 1076 de 2015**, señala en su Artículo 2.2.8.4.1.23. “Jurisdicción coactiva. Las corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992 o la norma que la modifique o sustituya”.

Que, en mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a las personas naturales y jurídicas relacionadas en el Anexo No. 1 y Anexo No. 2 -que hacen parte integral del presente acto administrativo- cancelar en favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. las suma indicada en el mismo -por concepto de **seguimiento ambiental para la anualidad 2024**- como Titulares de obligaciones derivadas del **REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL y ACEITE DE COCINA USADO - ACU**, según lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro o documento equivalente que para tal efecto se le envíe. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000847** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL Y ACEITE DE COCINA USADO - ACU ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARÁGRAFO TERCERO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales -a las correspondientes al seguimiento anual- que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidas en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO CUARTO: Para las anualidades posteriores al año 2024, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente acto administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), segúnlo establecido por la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023 y aquellos proveídos que la modifiquen, derogueny/o sustituyan.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR que el no pago de los cargos señalados en la presente Resolución -dentro de los plazos aquí establecidos- dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo en mora, sin perjuicio de la iniciación del cobro por proceso de jurisdicción coactiva correspondiente para obtener la cancelación de las sumas adeudadas, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a las personas naturales y jurídicas relacionadas en el Anexo No. 1 y Anexo No. 2 -que hacen parte integral del mismo- o a sus representantes legales o apoderados debidamente constituidos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000847** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2024 A LOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL Y ACEITE DE COCINA USADO - ACU ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

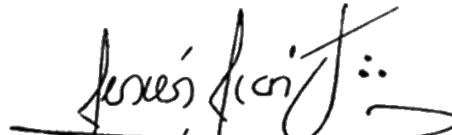
PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito, ya sea por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los,

12.NOV.2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

ELABORÓ: JNUÑEZ / MGALEANO / JSOTO
APROBÓ: MJ. MOJICA, ASESORA DE POLÍTICAS ESTRATÉGICAS
B COLL. SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL
VoBo: JSLEMAN, ASESORA DE DIRECCION

ANEXO No.1: RELACIÓN DE USUARIOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - RESPEL.
ANEXO No. 2: RELACIÓN DE USUARIOS TITULARES DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE ACEITE DE COCINA USADO - ACU.

| INSTRUMENTO DE CONTROL | NIT/CC | USUARIO | VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024 |
|-------------------------------|---------------|--|---|
| RESPEL | 901.270.747 | UNIDAD MÉDICA SAN VICENTE S.A.S. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 72.300.920 | LUIS EDUARDO SANJUAN OROZCO | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 802.001.084 | MEDICOS ASOCIADOS CLINICA SANTA ANA BARANOA | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 825.003.378 | SAIS IPS S.A.S. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 901.012.681 | CLINICA NUEVO SER CHARRIS TORRES ERNESTO MANUEL | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 860.013.798 | UNIVERSIDAD LIBRE | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.900.608 | ÉXITO METROPOLITANO | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.900.608 | ÉXITO SEDE PLAZA DEL SOL | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.900.608 | ALMACENES EXITO S.A. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.202.037 | BIO-TEST IPS LIMITADA | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 830.510.959 | TRANSPORTES LA FE | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.073.916 | SERVICIOS MEDICOS FLEMING I.P.S. S.A.S. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.558.595 | FUNDACION MEDICA CAMPBELL | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 802.015.727 | BERNARDO HOUSSAY IPS LIMITADA | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 802.013.023 | CENTRO DE SALUD EL PARQUE | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 802.013.023 | CENTRO DE SALUD MACLOVIA NIEBLES | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 802.013.023 | CENTRO MANUELA BELTRAN DE LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 802.024.329 | RED DE URGENCIAS DE LA COSTA LTDA | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 802.011.610 | PROMOTORES DE LA SALUD DE LA COSTA S.A.S. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 802.024.061 | PROMOTORES DE LA SALUD DE LA COSTA S.A.S. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.221.747 | IPS ASESORIAS HORIZOTE DEL NORTE S.A.S. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 802.011.610 | PROMOTORES DE LA SALUD DE LA COSTA S.A.S. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.817.115 | GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.231.725 | CENTRO REHAFIS E.U. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 72.300.920 | LUIS EDUARDO SANJUAN OROZCO | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 800.112.904 | TEMPLADO S.A.S. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 901.041.691 | CENTROS MEDICOS COLSANITAS S.A.S | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.221.747 | IPS ASESORIAS HORIZOTE DEL NORTE S.A.S. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.112.801 | FUNDACION CENTRO MED DEL NORTE | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.532.504 | DAVITA S.A.S | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.900.608 | ALMACENES ÉXITO S.A. VILLA CAMPESTRE | \$ 2.947.826 |

| INSTRUMENTO DE CONTROL | NIT/CC | USUARIO | VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024 |
|-------------------------------|---------------|---|---|
| RESPEL | 890.900.608 | ALMACENES EXITO S.A. CEDI CARIBE | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.900.608 | ALMACENES EXITO S.A. ZOFIA | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.517.378 | CSP DE COLOMBIA LTDA | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 802.006.267 | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE PALMAR DE VARELA | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 802.009.806 | E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.423.126 | ADELITA DE CHAR CENTRO MEDICO | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 800.174.123 | E.S.E. HOSPITAL DE SANTO TOMAS | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 802.016.407 | SECCIONAL DE SANIDAD DEL ATLÁNTICO | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.111.793 | CORPORACIÓN MARYMOUNT CORMARY | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 800.064.763 | MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 860.026.753 | ACERIAS DE COLOMBIA ACESCO SAS | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 800.189.687 | ACEROS CORTADOS S.A.S | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 860.026.753 | ACESCO - PLANTA DE GALVANIZACION | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.103.400 | ACONDESA PLANTA BENEFICIO | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 806.009.948 | ACUACULTIVOS EL GUAJARO | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.936.071 | AGROSAN S.A.S. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.103.400 | ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 899.999.049 | ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.959.046 | ALMAYORE S.A.S. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 860.020.382 | ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 860.721.347 | AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA (APE) BASAR | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 802.010.521 | ARNEG ANDINA LTDA | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.100.577 | AVIANCA S.A. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 800.153.993 | BAR CANDELARIA | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 800.022.558 | BATERIAS WILLARD | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 830.002.366 | BIMBO DE COLOMBIA S.A. PLANTA SOLEDAD | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.105.526 | BODEGA DE CASCAJAL | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.612.262 | C.I. COMERCIALIZADORA LA INMACULADA S.A.S. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.100.026 | CAMAGUEY S.A. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.900.608 | CARRULLA VILLA CAMPESTRE | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 817.006.230 | CARTONERA NACIONAL S.A | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 800.164.590 | CELTA S.A.S | \$ 2.947.826 |

| INSTRUMENTO DE CONTROL | NIT/CC | USUARIO | VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024 |
|-------------------------------|---------------|--|---|
| RESPEL | 900.531.210 | CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.101.897 | CENTRO DE ACOPIO LECHERO COOLECHERA SABANALARGA | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.831.584 | CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL S.A.S. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.900.608 | CENTRO DE DISTRIBUCION CEDI CARIBE | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.480.569 | CENTRO DE DISTRIBUCION JERONIMO MARTINS | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.107.487 | CENTRO DE DISTRIBUCION LOGISTICO BOMBONA | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 901.464.782 | CERAMICAS Y MATERIALES CASTELLON S.A.S. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 860.030.808 | CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 19.146.113 | CMOP PBAR | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 800.141.629 | COMANDO AÉREO DE COMBATE N 3 | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 899.999.003 | COMANDO AEREO DE COMBATE N 3- ESM 5282 | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 802.018.014 | COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRUKU | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.763.355 | CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 830.512.347 | CONCREMOVIL S.A.S GALAPA | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 830.512.347 | CONCREMOVIL S.A.S SABANALARGA | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 860.350.697 | CONCRETOS ARGOS | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 860.350.697 | CONCRETOS ARGOS S.A. - PLANTA BARRANQUILLA | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 802.005.436 | CONGLOMERADO TECNICO COLOMBIANO CONTECSA S.A.S. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 802.005.147 | CONSTRUCTORA YAMACAN VIVERO S.A.S | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.102.561 | COOCHOFAL LTDA | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 802.014.111 | DC CAPITAL S.A.S ANTES DIAZ CALDERON Y CIA S,A. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 811.009.788 | DISTRACOM LURUACO | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 802.012.179 | DOLMEN S.A E.S.P | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.295.171 | DRAGON TUBULARS SUCURSAL COLOMBIA | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.101.676 | FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.307.744 | FINCA LA LUPE | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.276.383 | FRIO FRIMAC S.A | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 860.503.634 | FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.903.939 | GASEOSAS POSADA TOBON S.A. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.571.524 | GEOBIOTECNICA S.A.S. SIGLA GEOBITE SAS | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.911.625 | GRANJA AURORA | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.106.814 | GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A. | \$ 2.947.826 |

| INSTRUMENTO DE CONTROL | NIT/CC | USUARIO | VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024 |
|-------------------------------|---------------|--|---|
| RESPEL | 890.108.961 | HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.477.154 | HOTEL LAS OLAS MALAMBO | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 802.015.506 | HUGO PEREIRA LORA E.U | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 800.190.858 | HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.439.562 | IMPALA TERMINALS COLOMBIA: COFIBA Y OPERACION FLUVIAL | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 830.016.868 | INCUBADORA TUCUMANA | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 860.001.767 | INDUCOL S.A.S | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.919.414 | INDUSTRIAS EMU S.A. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.104.719 | INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.301.690 | INGREDION COLOMBIA S.A | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.301.690 | INGREDION COLOMBIA S.A. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 802.010.572 | INSERBAR S.A | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 800.150.861 | INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.224.856 | INTERPELLI SAS PLANTA DE PRODUCCION | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 901.219.984 | INVERSIONES MARANATHA I.M S.A.S- EDS DIOS NOS AMA | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 860.054.781 | IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 800.139.545 | LASA S.A. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.089.276 | S ENERGY COLOMBIA INC- BLOQUE SINU SAN JACINTO NORTE-1 (SS | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.082.991 | LUBRICENTO LA ESTRELLA DE MURILLO | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.059.238 | MAKRO CALLE 30 | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 800.199.743 | MARQUEZ SANTOS Y CIA S C A | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.383.385 | MEGATIENDAS NUESTRO | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.383.385 | MEGATIENDAS SANTO TOMAS | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.383.385 | MEGATIENDAS SOLEDAD | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 860.005.114 | MESSER COLOMBIA -AGENCIA ROMEO SOLEDAD | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.112.104 | METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LTDA | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 860.002.523 | MINA SAN JORGE | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 800.141.644 | DE DEFENSA NACIONAL ARMADA NACIONAL GRUPO AERONAVAL D | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.542.922 | MOLINOS OCHOA | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 800.093.117 | OBRA MINT TORRES | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 830.006.821 | OBRAS ESPECIALES OBRESA C.A | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.880.066 | OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A. | \$ 2.947.826 |

| INSTRUMENTO DE CONTROL | NIT/CC | USUARIO | VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024 |
|------------------------|-------------|---|--|
| RESPEL | 900.029.565 | ORALTY SOLEDAD | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 860.076.008 | PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. - PIMSA | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 901.042.404 | SOLAR FOTOVOLTAICO GUAYEPO 400MW LINEA 500KV Y BAHIA DE C | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.906.634 | PLANTA CONCRETO BARRANQUILLA | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 860.002.554 | PLANTA CONJUNTA GALAPA PRIMAX COLOMBIA SA | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.497.906 | PLANTA DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES BARANOA PUMA ENE | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 800.135.913 | PLANTA DE LIXIVIADOS RELLENO SANITARIO HENEQUEN | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 830.095.213 | PLANTA TERPEL ERNESTO CORTISSOZ | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 802.018.014 | POBLADO CAMPESTRE LAGOMAR | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 802.018.014 | POBLADO CAMPESTRE LAGUNAMAR | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 901.215.123 | POLYREC ZONA FRANCA S.A.S. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 830.015.914 | POLYUPROTEC S.A. BARRANQUILLA | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 19.146.113 | PR 81 + 900 | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 860.047.657 | PRACO DIDACOL S.A.S SOLEDAD | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.326.523 | PRECISAGRO S.A.S | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.205.091 | PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A.S | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.804.199 | PROALCO S.A.S. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 811.020.804 | PROYECTO BAVARO | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.911.324 | PROYECTO LINEA DE TRASMISION SABANALARGA -BOLIVAR 500 KV | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 800.181.114 | PUERTO PIMSA S.A | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 800.135.913 | RELLENO SANITARIO HENEQUEN | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 800.013.349 | RENOVADORA DE LLANTAS SA RENOBOS SA | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 802.018.014 | RESERVA CAMPESTRE VELAMAR | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 901.594.317 | SAGRADO CORAZON SC S.A.S. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.309.367 | SANTA MARIA DEL MAR S.A.S | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 901.568.572 | SERVICENTRO UNIVERSAL S.A.S. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 860.049.921 | SGS COLOMBIA S.A. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.011.196 | SOBUSA S.A. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.101.298 | SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES S.A. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 901.189.550 | SOLUFIBRA MULTISOLUCIONES S.A.S. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 800.221.724 | SOMEX S.A. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.662.992 | SS PETROMIL GRANABASTOS | \$ 2.947.826 |

| INSTRUMENTO DE CONTROL | NIT/CC | USUARIO | VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024 |
|-------------------------------|---------------|--|---|
| RESPEL | 900.499.032 | STECKERL ACEROS S.A.S | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 901.583.015 | STEELFORCE PACKAGING INDUSTRIAL S.A.S | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.900.120 | SUMICOL PLANTA BARRANQUILLA | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.901.110 | SUNSET BOULEVARD | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 901.260.460 | TECNICOS Y LOGISTICOS DEL CARIBE S.A.S. TLC | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 800.172.151 | TECNIPAN SAS | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 800.245.746 | TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. (TEBSA) | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.932.389 | TERNIUM COLOMBIA S.A.S | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 901.131.909 | TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 830.095.213 | TERPEL PLANTA BARANOA | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 860.003.012 | TITAN DEL CARIBE | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 860.059.441 | TRANSFLUCOL S.A.S. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 800.161.687 | UGASEND S.A. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.570.964 | ULTRACEM S.A.S | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 901.401.420 | UN SOLO PROVEEDOR ZF S.A.S. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.508.424 | UNICILINDROS DEL CARIBE | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.102.768 | UNIDAD AMBULATORIA DE SABANALARGA | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.102.768 | UNIDAD AMBULATORIA PUERTO COLOMBIA | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.102.768 | UNIDAD AMBULATORIA SANTO TOMAS | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 800.223.206 | UNIDAD AMBULATORIA SOLEDAD | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.297.577 | UNION TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.102.257 | UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 811.020.804 | VILLAS DE SAN ANTONIO | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 800.225.057 | AYUDAS DIAGNOSTICAS SURA LAS MORAS | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 901.536.799 | CENTRO DE ATENCIÓN COMPLEMENTARIA REGIONAL SABANALARGA | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.264.327 | CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 830.120.157 | COLOMBIANA DE TRASPLANTES SEDE PORTO AZUL | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 8.701.152 | CONSULTORIO DR. HUMBERTO ESPINOSA DE VIVERO | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 901.175.519 | IPS CHIDES S.A.S | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 900.397.763 | LABORATORIO CALLE 30 SOLEDAD | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 800.175.474 | LABORATORIOS FARMAVIC S.A. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 800.093.117 | OBRA BTS SURA | \$ 2.947.826 |

| INSTRUMENTO DE CONTROL | NIT/CC | USUARIO | VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024 |
|-------------------------------|---------------|--|---|
| RESPEL | 890.111.339 | PASTEUR LABORATORIOS CLINICOS DE COLOMBIA S.A | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 890.111.339 | PASTEUR LABORATORIOS CLINICOS DE COLOMBIA S.A.S. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 901.337.813 | SEGUNDA OPINION MEDICA S.A.S. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 860.016.610 | SUBESTACION CARACOLI A 230 KV | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 901.380.930 | SUBESTACION PP SABANALARGA | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 802.007.669 | SUBESTACION SABANALARGA | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 860.016.610 | SUBESTACION SABANALARGA | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 800.112.904 | TEMPLADO S.A.S. | \$ 2.947.826 |
| RESPEL | 860.013.798 | UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA | \$ 2.947.826 |

| INSTRUMENTO DE CONTROL | NIT/CC | USUARIO | ACTIVIDAD EJECUTADA | VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024 |
|-------------------------------|---------------|--|--|---|
| ACU | 900.629.775-5 | C.I TRANSATLANTIC GREENTRADE S.A.S | RECOLECCION Y TRANSPORTE | \$ 2.947.826 |
| ACU | 900.703.660-3 | REACEICO S.A.S | RECOLECCION Y TRASPORTE | \$ 2.947.826 |
| ACU | 901.140.763-1 | RECOILS S.A.S | RECOLECCION Y TRATAMIENTO | \$ 2.947.826 |
| | | | | \$ 2.947.826 |
| ACU | 1050974939-2 | BIO - INDUSTRIAL OIL | RECOLECCION, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO | \$ 2.947.826 |
| | 152.736.069 | AR ENERGIA RECUPERABLE | RECOLECCION | \$ 2.947.826 |
| ACU | 800.205.721-5 | FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA DEMOCRACIA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA ECOLOGIA FUNDESOE | RECOLECCIÓN | \$ 2.947.826 |
| | 811.032.879-6 | ANTIOTRADING SAS | RECOLECCION | \$ 2.947.826 |
| | 830.141.324-7 | Soluciones Ambientales Integrales SAIS | RECOLECCION Y TRATAMIENTO | \$ 2.947.826 |

| INSTRUMENTO DE CONTROL | NIT/CC | USUARIO | ACTIVIDAD EJECUTADA | VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024 |
|-------------------------------|-----------------|--|---|---|
| ACU | 900.011.461-4 | SEVALL SEBOS DEL VALLE S.A.S | RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO | \$ 2.947.826 |
| ACU | 900.320.788 | BIODIESEL DE LA COSTA S.A.S | APROVECHAMIENTO | \$ 2.947.826 |
| | 900.217.567-1 | Ducto Limpio de Colombia SAS | RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO | \$ 2.947.826 |
| ACU | 900.412.388 | CI ECOGRAS SAS | RECOLECCIÓN | \$ 2.947.826 |
| | 900.489.309-4 | BIOGRAS SAS | RECOLECCIÓN Y APROVECHAMIENTO. | \$ 2.947.826 |
| ACU | 900.522.404-7 | SOLUCIONES INTEGRALES BIOECOLOGICAS SOSTENIBLES | GESTOR | \$ 2.947.826 |
| | 900.559.843-7 | LIFTIT CARGO SAS | RECOLECCION | \$ 2.947.826 |
| ACU | 900.669.705-0 | BIOILS COLOMBIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SAS | RECOLECCION, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO | \$ 2.947.826 |
| | 900.907.898 - 5 | CORPORACION DE RECICLADORES DEL CARIBE | RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO. | \$ 2.947.826 |

| INSTRUMENTO DE CONTROL | NIT/CC | USUARIO | MUNICIPIO | VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024 |
|-------------------------------|---------------|---|------------------|---|
| ACU | 900184957 | TULESA SAS (FRISBY Q60 BRAZUCA) | PUERTO COLOMBIA | \$ 2.947.826 |
| | 900184957 | TULESA SAS (FRISBY Q44 PLAZA DEL SOL) | SOLEDAD | \$ 2.947.826 |
| ACU | 901414378 | ALIMENTIZIA MAITRE S.A.S. | BARANOA | \$ 2.947.826 |
| | 830095213 | TIENDA ALTOQUE PIMSA | MALAMBO | \$ 2.947.826 |
| ACU | 830095213 | TIENDA ALTOQUE MONTECARMELO | PUERTO COLOMBIA | \$ 2.947.826 |
| | 890107487 | SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A | GALAPA | \$ 2.947.826 |
| ACU | 890107487 | SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A | BARANOA | \$ 2.947.826 |
| | 890107487 | SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A | SABANALARGA | \$ 2.947.826 |
| ACU | 900.192.362 | CORPORACION PARA EL FOMENTO DEL BIENESTAR SOCIAL FOMBISOL | SOLEDAD | \$ 2.947.826 |

| INSTRUMENTO DE CONTROL | NIT/CC | USUARIO | MUNICIPIO | VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024 |
|-------------------------------|---------------|--|------------------------|---|
| | 890115294 | HOT AMERICAS FAVORITE PIZZA | PUERTO COLOMBIA | \$ 2.947.826 |
| ACU | 80057038 | Kikiri pollo Leny | LA TEBAIDA - QUINDIO | \$ 2.947.826 |
| | 890107487 | SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A | MALAMBO | \$ 2.947.826 |
| ACU | 890107487 | SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A | PUERTO COLOMBIA | \$ 2.947.826 |
| | 890107487 | SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A | PUERTO COLOMBIA | \$ 2.947.826 |
| ACU | 1144167304 | La dinastía del sabor | CALI - VALLE DEL CAUCA | \$ 2.947.826 |
| | 890107487 | SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A | SOLEDAD | \$ 2.947.826 |
| ACU | 22671788 | NANCY ISABEL GARCÍA TURIZO | BARANOA | \$ 2.947.826 |
| | 901458241 | ORBITA ABC PLUS SAS | TUBARA | \$ 2.947.826 |
| ACU | 890107487 | SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A | GALAPA | \$ 2.947.826 |
| | 890107487 | SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A | PUERTO COLOMBIA | \$ 2.947.826 |

| INSTRUMENTO DE CONTROL | NIT/CC | USUARIO | MUNICIPIO | VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024 |
|-------------------------------|---------------|--|------------------------|---|
| ACU | 890107487 | SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A | PUERTO COLOMBIA | \$ 2.947.826 |
| | 901458241 | ORBITA ABC PLUS SAS | TUBARA | \$ 2.947.826 |
| ACU | 890107487 | SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A | SANTO TOMAS | \$ 2.947.826 |
| | 800230447 | SODEXO S.A.S - RELIANZ | SOLEDAD | \$ 2.947.826 |
| ACU | 800230447 | SODEXO S.A.S - CELTA S.A.S | SOLEDAD | \$ 2.947.826 |
| | 800230447 | SODEXO - GECOLSA GALAPA | GALAPA | \$ 2.947.826 |
| ACU | 8923016290 | SERVIPAN S.A. | GALAPA | \$ 2.947.826 |
| | 9010438331 | SERVICIOS Y ALIMENTOS DE LA COSTA SAS | SOLEDAD | \$ 2.947.826 |
| ACU | 605000391 | RESTAURANTE LITANY | CALI - VALLE DEL CAUCA | \$ 2.947.826 |
| | 27615269 | Reciclar Sabanalarga | SABANALARGA | \$ 2.947.826 |
| ACU | 32667527 | UNIBOL S.A.S. | SOLEDAD | \$ 2.947.826 |
| | 900416637 | POLLO LOCO P900 | SOLEDAD | \$ 2.947.826 |
| | 37343861 | UNIBOL S.A.S. | SOLEDAD | \$ 2.947.826 |

| INSTRUMENTO DE CONTROL | NIT/CC | USUARIO | MUNICIPIO | VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024 |
|-------------------------------|---------------|--|------------------|---|
| ACU | 890107487 | SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A | MALAMBO | \$ 2.947.826 |
| ACU | 890107487 | SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A | SABANAGRANDE | \$ 2.947.826 |
| | 890107487 | SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A | SABANALARGA | \$ 2.947.826 |
| ACU | 22671788 | NANCY ISABEL GARCÍA TURIZO | SANTO TOMAS | \$ 2.947.826 |
| | 890107487 | SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A | PALMAR DE VARELA | \$ 2.947.826 |
| ACU | 890.107.487 | SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A | SOLEDAD | \$ 2.947.826 |
| | 900.439.301 | INVERSIONES INT (H | SOLEDAD | \$ 2.947.826 |
| ACU | 900.439.301 | INVERSIONES INT (H | SOLEDAD | \$ 2.947.826 |
| | 901.055.016 | INVERSIONES GROBMA SAS | SALINAS DEL REY | \$ 2.947.826 |
| ACU | 811.045.605 | Inversiones EURO | SOLEDAD | \$ 2.947.826 |
| | 901.542.238 | INVERSIONES CRAB GROUP SAS | TUBARA | \$ 2.947.826 |
| ACU | 901.069.237 | INNOVATIVE KITCHEN SAS | SOLEDAD | \$ 2.947.826 |

| INSTRUMENTO DE CONTROL | NIT/CC | USUARIO | MUNICIPIO | VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024 |
|-------------------------------|---------------|---|------------------|---|
| ACU | 901.069.237 | INNOVATIVE KITCHEN SAS | SOLEDAD | \$ 2.947.826 |
| ACU | 890107487 | SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A | SOLEDAD | \$ 2.947.826 |
| | 890.106.814 | GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA SA | SOLEDAD | \$ 2.947.826 |
| ACU | 890.101.681 | Fundación Universidad del Norte | PUERTO COLOMBIA | \$ 2.947.826 |
| | 802.020.420 | FUNDACIÓN SEMILLAS DE PROSPERIDAD - FUNSEP | SOLEDAD | \$ 2.947.826 |
| ACU | 802.013.652 | FUNDACIÓN BARRANQUILLA SOLIDARIA - FUNBASOL | SOLEDAD | \$ 2.947.826 |
| | 800.141.653-6 | Escuela Naval de Suboficiales ARC-Barranquilla (Grupo Aeronaval del Caribe) | SOLEDAD | \$ 2.947.826 |
| | 890.107.487 | SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A | SOLEDAD | \$ 2.947.826 |

| INSTRUMENTO DE CONTROL | NIT/CC | USUARIO | MUNICIPIO | VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024 |
|-------------------------------|---------------|---|------------------|---|
| ACU | 890.106.280 | CORPORACION COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA | PUERTO COLOMBIA | \$ 2.947.826 |
| ACU | 802.008.179 | Corporación Colegio Internacional Altamira | PUERTO COLOMBIA | \$ 2.947.826 |
| | 890.929.877 | COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. | GALAPA | \$ 2.947.826 |
| ACU | 890.929.877 | COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. | GALAPA | \$ 2.947.826 |
| | 890.929.877 | Compass Group Services Colombia S.A POSTOBON PLANTA MALAMBO | MALAMBO | \$ 2.947.826 |
| ACU | 890.929.877 | COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A | PUERTO COLOMBIA | \$ 2.947.826 |
| | 900.320.788 | BIODIESEL DE LA COSTA S.A.S | GALAPA | \$ 2.947.826 |

| INSTRUMENTO DE CONTROL | NIT/CC | USUARIO | MUNICIPIO | VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024 |
|-------------------------------|---------------|--|------------------|---|
| ACU | 800.244.387 | ARCOS DORADOS COLOMBIA | SOLEDAD | \$ 2.947.826 |
| | 890.900.608 | Almacenes Éxito S.A | PUERTO COLOMBIA | \$ 2.947.826 |
| ACU | 890.900.608 | Almacenes Éxito S.A | PUERTO COLOMBIA | \$ 2.947.826 |
| | 890.900.608 | Almacenes Éxito S.A | SOLEDAD | \$ 2.947.826 |
| ACU | 890.900.608 | Almacenes Éxito S.A | SOLEDAD | \$ 2.947.826 |
| | 900.184.957 | TULESA SAS | SOLEDAD | \$ 2.947.826 |
| ACU | 800.117.188 | Agencia Logistica de las Fuerzas Militares | MALAMBO | \$ 2.947.826 |
| ACU | 830.101.778 | FRAYCO SAS | SOLEDAD | \$ 2.947.826 |
| | 901.462.756 | CASTELLAR HOLDING | SOLEDAD | \$ 2.947.826 |
| ACU | 2.240.077-2 | SAABS | SOLEDAD | \$ 2.947.826 |
| | 901.227.696 | FOGOLARE | SOLEDAD | \$ 2.947.826 |
| ACU | 890.900.608 | ÉXITO METROPOLITANO | SOLEDAD | \$ 2.947.826 |